

**ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BURITICÁ SA ESP.
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
CODIGO BPIM	2024051130020
PRESUPUESTO ESTIMADO:	\$ 756.677.651
PLAZO	12 MESES. Sin sobrepasar vigencia fiscal 2026
CÓDIGO PRESUPUESTAL:	2.3.3.01.04.004.01, 2.3.3.01.04.004.02 y 2.3.3.01.04.004.03, denomina "SUBVENCIONES PARA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AG POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO 2.1.2.02.02.008
FUENTE DE FINANCIACION	SGP-INGRESOS CORRIENTES DE LIBER DESTINACIÓN
CODIGO UNSPSC	93151611 SUBSIDIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA

El marco legal consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los parámetros ordenando la presentación de un Estudio Previo en el cual se debe analizar la conveniencia y oportunidad del convenio que se va a efectuar. El presente documento constituye el cumplimiento de dichos aspectos y está conformado por los siguientes:

Cuyo objeto es: **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BURITICÁ SA ESP”**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *“al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”*.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos*



(...) las entidades buscan el cumplimiento de los de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

El Municipio de Buriticá-Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo del municipio, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de todas las entidades de orden municipal, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios esenciales en procura del interés general de los habitantes.

En el artículo 49 se determinó que tanto la atención en salud como el saneamiento ambiental eran servicios públicos a cargo del Estado y que, debido a esa condición, éste asumía la responsabilidad de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental, considerando para ello principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 señala: “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (...)”

Que la ley 142 de 1974 en su artículo 5° preciso un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que; la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que el Artículo 366° de la carta política, consagra: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Que, Art. 367 del mismo estatuto fundamental consagra: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos [...]". (Subrayado fuera del texto original). Por último, debe tenerse en cuenta la autorización que la propia Constitución otorga a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas para conceder subsidios que beneficien a las personas de menores ingresos, de suerte tal que se les posibilite el pago de la tarifa a la que haya lugar por la prestación del servicio, Señala al respecto el artículo 368 de la Constitución Política:

"Art. 368.- La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."



Así, el Estado está obligado, en principio, a entregar dichos subsidios, y por tanto, los artículos 367 y 368 sólo contemplan la forma como se organiza el cumplimiento de dicha obligación, y no son normas, en particular el 368, que hagan del otorgamiento de los subsidios una acción 'potestativa' del Estado.

En este orden de ideas, el análisis de las normas citadas, permite concluir que por disposición constitucional uno de los criterios orientadores del régimen tarifario de los servicios públicos es el de la solidaridad y la redistribución de ingresos, que conlleva la obligación tanto de los usuarios de estratos altos y comerciales e industriales, como de la Nación y entidades descentralizadas territorialmente, de ayudar a los usuarios de estratos bajos a pagar el valor de la tarifa de los servicios que cubran sus necesidades básicas a través de los subsidios y las contribuciones. La Corte Constitucional al pronunciarse sobre los artículos 367 y 368, ha señalado:

Específicamente, en lo que hace a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 de la Constitución delegó en el legislador la facultad de establecer competencias, responsabilidades, cobertura, calidad y financiamiento de estos servicios. Al igual que la determinación de los criterios y factores que habrían de tenerse en cuenta para fijar las correspondientes tarifas.

En desarrollo de este mandato constitucional, se expidió la Ley 142 de 1994. "En esta ley, el legislador, haciendo uso de la atribución constitucional a que se ha hecho referencia, estableció dos mecanismos para lograr que, con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios, y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la Constitución en esta materia.

"El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que pueden otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (art. 368 de la Constitución). Subsidios que, por disposición de la propia ley, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia. "Por tanto, cuando éstos se reconocen, corresponde al usuario cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento (L. 142/94, art. 99).

"El segundo mecanismo es el recargo en la tarifa del servicio que están obligado a sufragar comercial" 1.2. Régimen Legal. En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley 142 de 1994 consagra el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para la concreción del mínimo vital.

Es así, que la Ley 142 de 1994 en el numeral 2.9 del artículo 2 y 3.4 del artículo 3, previó dentro de los fines de la Intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios y los instrumentos para dicho propósito, precisamente el establecimiento de un régimen tarifario "proporcional para los sectores de bajos ingresos", así como el "control y la vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia", de suerte tal que por la vía de los subsidios y de las contribuciones se les ayude a pagar la tarifa correspondiente a su consumo básico.

En relación con lo que debemos entender por subsidio y de contribución el numeral 14.29 de la Ley 142 de 1994, define el subsidio como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe", mientras que según las voces del numeral 1.2 del Decreto 847 de 2001, para el servicio de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, por contribución puede entenderse el "... recurso público nacional cuyo valor resulta de aplicar el factor de contribución determinado



en la ley y sus normas regulatorias, a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales, sobre el valor del servicio".

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 012 del 30 de agosto de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS A SER OTORGADOS Y LOS DE APOORTE SOLIDARIO A SER FACTURADOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ*", se permite aprobar los factores de subsidio para los estratos 1,2 y 3 y los factores de aporte solidario a los estratos 5 y 6, comercial e industrial como contribución a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Buriticá, para ser aplicados en cada respectiva vigencia presupuestal, precisando la partida e identificando la fuente requerida para cumplir con dicho fin.

Que el Decreto 565 de 1996 "*Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo*" establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidios, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental y nacional para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la metodología para la determinación del equilibrio de entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Con base en lo anteriormente narrado y de acuerdo con la normativa nacional vigente, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso pueden ser superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por Ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Por su parte, los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser como mínimo los siguientes:

Por el contrario, los porcentajes mínimos de contribución para suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores industriales: treinta por ciento (30%). Con base en los anteriores topes en el municipio de Buriticá se fijan los porcentajes de aportes y de contribución los cuales son aprobados por el Concejo Municipal.

La definición de los porcentajes de aporte solidario para los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 2° del Acuerdo 012 de 2021.

Corolario de lo dicho, la administración municipal en cumplimiento del marco jurídico nacional aporta al desarrollo de las comunidades más vulnerables asegurando el acceso a los servicios públicos domiciliarios y garantizando no solo el servicio sino disminuyendo los indicadores de desigualdad en el País. Bajo este orden de ideas se propende entonces por el logro de los fines establecidos en el artículo 2° de la Carta Fundamental en asocio con lo igualmente descrito en el artículo 209 y 366 del mismo estatuto entre otras consideraciones.

Todo ello cumpliendo con los fines del Estado que le son asignados por descentralización, delegación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia en la forma descrita en el artículo 209 de la Carta Fundamental y la Ley 1437/2011.

Plan de Desarrollo que está en consonancia con lo establecido en el Preámbulo y los artículos 1°, 2°, 11, 79, 209, 311, 315 y 366 de la Constitución Política.

2. Especificaciones del objeto a contratar:



3.1 Objeto: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA”

3.2. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

ódigo – Segmento	ódigo - Familia	ódigo – Clase	ódigo – Producto	Nombre – Producto
93000000	3150000	3151600	3151611	subsidios

4. OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del objeto jurídico del presente contrato, el CONVENIENTE DOS - El Municipio de Buriticá estará obligado a:

- Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
- Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
- Presentar informe sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Ofrecer un buen trato al personal con el que tenga algún tipo de contacto, ya sea compañeros de la entidad o personal externo a la Administración Municipal.
- Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al supervisor del contrato.
- Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la prestación de sus servicios conozca durante la ejecución de este contrato; esta obligación debe cumplirse aún después de la terminación del contrato cualquiera sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución de este contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio, en el de su nuevo empleador o en el de cualquier otro tercero.
- Usar en debida forma, y para los fines correspondientes, los bienes que se le entregue para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la Administración Municipal, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
- Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia.
- Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
- Remitir mensualmente a la Secretaría General la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOP II.
- Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos de aporte al sistema seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
- Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.
- Recibir del Área de Almacén, mediante inventario físico, los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato, previa solicitud del supervisor del mismo. De igual manera, al



momento de la terminación del plazo de ejecución contractual, hacer entrega a dicha dependencia, del inventario físico recibido.

- Responder por la pérdida o daños que sufran los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato
- Realizar todas las acciones que tiendan al adecuado desarrollo del objeto contractual
- Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato

4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A) EL MUNICIPIO DE BURITICÁ

- Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
- Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento de su trabajo.
- Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

B) LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SER BURITICÁ, deberá:

- 1) Apropiar en la cuenta denominada F.S.R.I, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda por cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. Transferir los recursos destinados para cada servicio por conceptos de subsidios en el
- 2) F.S.R.I en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por la empresa **SER BURITICAÁ S.A. E.S.P** y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro o factura.
- 3) Realizar supervisión del contrato apoyándose en su clausulado y en la información que para su efecto suministre la empresa **SER BURITICA S.A. E.S.P.**
- 4) Efectuar las recomendaciones pertinentes para el manejo de los recursos y tomar los correctivos necesarios para evitar riesgos en la ejecución.
- 5) Exigir para cada aporte los soportes de factura y relación detallada soporte de la aplicación de los subsidios a los beneficiados.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras.

El artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto,



alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El artículo 89 de la ley 142 de 1.994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que el Decreto 565 de 1996, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 012 del 30 de agosto de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS A SER OTORGADOS Y LOS DE APOORTE SOLIDARIO A SER FACTURADOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ*", se permite aprobar los factores de subsidio para los estratos 1,2 y 3 y los factores de aporte solidario a los estratos 5 y 6, comercial e industrial como contribución a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Buriticá, para ser aplicados en cada respectiva vigencia presupuestal, precisando la partida e identificando la fuente requerida para cumplir con dicho fin.

Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P.**, tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las actividades complementarias asociadas a dichos servicios; como también servicio público de alumbrado.

En desarrollo de su objeto podrá celebrar convenios con cualquier entidad pública y privada, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Corolario con lo anterior, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P.**, tiene como objeto, el fomento de actividades de servicios públicos del Municipio de Buriticá, además de gestionar, coordinar, operar, administrar, ejecutar el correcto desarrollo de las actividades de servicios relacionados con su actividad económica que están encaminadas a la prestación de un servicio con calidad y eficiencia, garantizando un el uso continuo del servicio.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la empresa, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, especialmente la eficiencia, las entidades pueden contratar entre sí, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor



costo, por esta razón, la entidad estatal contratante, encuentra procedente la contratación directa con **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P.**

De idoneidad: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P.** cuenta con la siguiente experiencia relacionada:

CONTRATO	OBJETO	VALOR
PO-CI-001-2025	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BURITICA SA ESP.	\$687.888.775

6. VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo: El valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$756.677.651), respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00042 del 05 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda. Este valor se justifica en el marco legal expuesto.

PLAZO DE EJECUCIÓN. - 12 MESES. Sin sobrepasar vigencia fiscal 2026

6.1 Forma de Pago:

Los subsidios se cancelarán de manera mensual y de acuerdo a los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, compilen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del contrato podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario.

El valor de los subsidios se pagará directamente a SER BURITICA S.A. E.S.P., de acuerdo a la factura que ésta presente, a través de Transferencia a la cuenta bancaria que ella acredite en la Tesorería Municipal el valor comprometido en este contrato, máximo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la consignación de los recursos del SGP por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante MVCT).

El Municipio se entenderá saneado de toda responsabilidad cuando el traslado de los recursos dependa exclusivamente del MVCT, en virtud de la figura del giro directo, SER BURITICA S.A. E.S.P presentará la respectiva factura a la Secretaría de Hacienda, por el valor mensual facturado, suma que la entidad territorial contabilizará dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos como subsidio. Para que El Municipio pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados del servicio público de aseo, SER BURITICA S.A. E.S.P presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 (Decretos compilados por el Decreto 1077 de 2015).

En el evento de ser insuficientes los recursos para el pago de los subsidios efectivamente otorgados a los usuarios, se hará uno adicional previa disponibilidad presupuestal hasta cubrir el valor total del déficit de subsidios.



Si las fuentes de financiación antes señaladas no cubrieran totalmente el valor de los subsidios mensuales otorgados a los usuarios y que constan en la factura expedida por SER BURITICA S.A. E.S.P, El Municipio, recurrirá a otra(s) de la(s) fuente(s) establecidas en el Artículo 14 del Decreto 565 de 1996 compilado por el Decreto 1077 de 2015. Si a pesar de lo anterior aún sigue siendo insuficiente el recurso para la cobertura de los subsidios cobrados por SER BURITICA S.A. E.S.P, El Municipio deberá acudir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio y al mecanismo que para el efecto llegare a establecer la Nación.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC)

7. Soporte Presupuestal:

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00407 del 14 de julio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda, según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.3.01.04.004.01	SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	\$ 301.312.073	SGP-AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO.
2.3.3.01.04.004.02	SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	\$ 193.640.721	SGP-AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO.
2.3.3.01.04.004.03	SUBSIDIOS DE ASEO	\$ 261.724.859	SGP-AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO.

REQUISITOS

Experiencia: El convenio vinculado con estos estudios previos se suscribirá con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICÁ S.A E.S.P.** identificada con NIT. 900321949-6 representada legalmente por la señora **KAREN YASMINT AGUDELO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.434.487**, quien aportó los certificados de experiencia en el objeto del presente proceso y de acuerdo a su objeto social está facultado para la realización del contrato.

10. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *“un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio económico del Contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO

El riesgo que interesa en materia de ejecución es un acontecimiento incierto, aleatorio, fortuito que además tiene contenido económico y debe ser concreto para efectos de su reconocimiento.

MATRÍZ DE RIESGOS



DEFINICIÓN DE RIESGO: El riesgo supone un hecho externo al sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Es la enunciación que la Entidad hace de aquellos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

-Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento de mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

-Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

-Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

-Riesgos Financieros: Es (i) el riesgo de conservación de financiación o riesgos de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciamientos entre otros.

-Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

-Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

-Riesgos Ambientales: Son derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

-Riesgos tecnológicos: Son los derivados de las fallas en los sistemas de comunicación de voz de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato obsolescencia tecnológica.

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	Impacto después del tratamiento		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
												PROBABILIDAD	IMPACTO				COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
General	Interno	Contratación	Riesgo Operacional	Incumplimiento tardanza en la publicación del contrato en el SECOP	Defectuosa al principio de transparencia y publicidad contractual				Riesgo Bajo	Municipio	Seguimiento de publicaciones contractuales realizadas en SECOP.		Riesgo Bajo	Secretaría de SAL	Entre la suscripción del documento contractual	Una semana después de la suscripción del documento contractual	Verificación en el SECOP de la publicación contractual	Mensual
General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	La prestación de servicio al Municipio cumple con las condiciones de las solicitudes	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato				Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. De aprobación de garantías exigidas el Municipio		Riesgo Bajo	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes y de productos entregables	Mensual



General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento contrato por circunstancias atribuidas exclusivamente al contratista	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato					Riesgo Alto	Contratista	decuada super contractual				Riesgo Bajo		Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes y de productos y de actividades realizadas y de productos entregables	Mensual
---------	---------	-----------	--------------------	---	---	--	--	--	--	-------------	-------------	---------------------------	--	--	--	-------------	--	------------	-----------------------------	---------------------------------------	---	---------

DEFINICIÓN DE IMPACTO

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un convenio para la entidad y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación del impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o a la entidad, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

Por el plazo de ejecución y forma de pago del convenio, no observamos riesgos previsibles que alteren el equilibrio económico del convenio. La administración Municipal de Buriticá ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del convenio de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el quien presta el servicio. Los riesgos derivados del incumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del convenio con responsabilidades relacionadas al seguimiento, control y vigilancia del objeto contractual. En cuanto a la posibilidad del incumplimiento en la prestación del servicio por su ejecución incompleta, el riesgo se controla con las garantías y establece la modalidad de pago y sujeta la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del convenio.

Los riesgos anteriormente descritos deben ser asumidos por el responsable de la prestación del servicio. Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencia de este, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la Ley.

10. Supervisión:

La supervisión del presente convenio estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Buriticá-Antioquia, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

11. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control de la E.S.E. como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de



2015: las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

En ese orden de ideas, para el presente proceso de selección la Entidad Estatal no requerirá garantías al conveniente.

12. Análisis de la demanda: El municipio de Buriticá, en años anteriores ha realizado procesos de convenio con similar objeto contractual; así también se realizó rastreo de las demás entidades territoriales vecinas; por lo tanto, se relacionan a continuación dichos convenios que aportan gran significado al presente análisis del sector.

Año	Clase de Proceso	N°. Proceso	Municipio	Objeto	Valor del Contrato
2023	Mínima cuantía	2601140215	MUNICIPIO DE MANIZALES	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO KM 41 DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.	\$ 76.578.038

13. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial:
La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

14. Programa y proyecto del plan Municipal del Desarrollo al cual se asigna la contratación:

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes programas y proyectos:

INCLUSIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO “MÁS DESARROLLO PARA BURITICÁ”	
LINEA ESTRATÉGICA 2:	MÁS DESARROLLO ECONÓMICO CON EQUIDAD Y DIGNIDAD MINERO AMBIENTAL
SECTOR:	Vivienda, Ciudad y Territorio
PROGRAMA	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.
SUBPROGRAMA	N/A
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ
CODIGO BANCO DE PROYECTO:	2024051130014

Dado en el Municipio de Buriticá -Antioquia- enero de 2026


EMANUEL LONDOÑO YEPES
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial